

Fondo de asistencia jurídica de la FSESP a los CEE

Normas de utilización

Este texto se sometió a debate por primera vez en la reunión de coordinadores de CEE de la FSESP mantenida el 29 de octubre de 2007. La información se transmitió al Comité Permanente de Empresas de Servicios Públicos de la FSESP reunido el 30 de octubre y el Comité Ejecutivo de la Federación reunido los 26 y 27 de noviembre de 2007. El documento se estudió detenidamente el 2 de abril de 2008, con los comentarios ya incluidos en el texto. A continuación, los coordinadores de CEE de la FSESP transmitieron el texto al Comité Permanente de la FSESP, el cual, a su vez, lo lleva para su aprobación al Comité Ejecutivo.

Fondo de asistencia jurídica de la FSESP para casos en los que intervengan CEE

Ha aumentado el número de CEE que emprenden acciones legales contra sus empresas. Puede verse un panorama en http://www.worker-participation.eu/company_law_and_cg y <http://www.ewcdb.eu/> (sección *Legal provisions*).

El de GdF y otros CEE del espacio de la FSESP comparten la preocupación general. Hace poco, el CEE de Suez planteó la cuestión de la ayuda económica para cubrir gastos judiciales.

Los sistemas legales de los países de la UE presentan diversidad de características. En algunos Estados miembros, los empleadores cubren los gastos judiciales derivados de querellas presentadas por los CEE. En otros, en cambio, los sindicatos corren con los gastos del juicio.

Pues bien, la FSESP ha dotado una provisión para cubrir los gastos de CEE y sindicatos en caso de conflicto con la empresa y de procedimientos judiciales. Conviene establecer unas reglas claras de uso de los fondos, sobre todo si se tiene en cuenta que los recursos son limitados y los gastos judiciales, caros (entre 8.000 euros y varias decenas de miles de euros, según la información disponible).

Los compañeros de la FEM ya han trabajado en este tema, en el marco de la elaboración de un manual sobre reestructuración, que se puede descargar en:

http://www.emf-fem.org/areas_of_work/company_policy/restructuring/emf_handbook_on_how_to_deal_with_transnational_company_restructuring.

El manual está disponible en alemán, castellano, checo, francés, inglés, neerlandés y sueco. Las páginas 41 a 48 tratan sobre las acciones legales.

Se invita a los coordinadores a considerar lo siguiente:

Los Comités de empresa europeos, bajo la coordinación de los coordinadores de CEE de la FSESP (procedentes de sindicatos afiliados a la FSESP), tendrán la posibilidad de presentar solicitudes al fondo de asistencia jurídica constituido para apoyar las acciones legales ***en las siguientes circunstancias:***

- cuando, al establecerse un plan de reestructuración, con destrucción masiva de empleo, traslado de actividades y desinversión, una empresa vulnere los derechos de información y consulta del CEE, incluido el derecho a disponer de tiempo suficiente para estudiar alternativas;
- o en caso de fusión/adquisición con repercusiones en los trabajadores.

Esto significa que no se cubrirán los gastos legales asociados a las acciones emprendidas por infracción de lo dispuesto en el convenio CEE no relacionadas con el incumplimiento de los derechos de información y consulta, y las solicitudes de reuniones extraordinarias en caso de reestructuración (cierres, despidos, traslados, etc.), fusión y adquisición. La FSESP, siempre que sea parte signataria, podrá prestar su ayuda cuando una empresa haya creado una Sociedad Europea (SE) sin respetar los procedimientos de negociación del correspondiente CEE ni la participación de los representantes de los trabajadores en el Consejo.

Pueden darse circunstancias especiales que aconsejen la prestación de ayuda. En estos casos, cualquier ayuda deberá justificarse detalladamente.

Los Comités de empresa europeos, bajo la coordinación de los coordinadores de CEE de la FSESP (procedentes de sindicatos afiliados a la FSESP), tendrán la posibilidad de presentar solicitudes al fondo de asistencia jurídica constituido para apoyar las acciones legales **cuando se reúnan las siguientes condiciones:**

- La FSESP debe ser parte firmante del convenio CEE para poder intervenir económicamente. Es una condición muy importante.
- La FSESP debe contar con un historial de colaboración con el CEE. La acción legal debe enmarcarse en un proceso más dilatado en el que el CEE y los sindicatos hayan solicitado la intervención de la FSESP, a través de una carta enviada a la dirección o la coordinación de medidas transfronterizas. Todo procedimiento legal debe formar parte de una estrategia mucho más amplia.
- El sindicato del/de la coordinador(a) o uno de los sindicatos (nacionales) interesados asumirá la asistencia jurídica básica y defenderá la viabilidad y posibilidades de éxito del procedimiento ante los tribunales. En determinados casos, el CEE también podrá tener acceso a asistencia legal. Sin esta dimensión nacional, y sin coordinación de las opiniones de un mayor número de sindicatos, la FSESP no podrá respaldar la acción.
- El/La coordinador(a) de CEE de la FSESP comunicará a la Federación las bases y motivos de la acción legal.
- No sólo eso, sino que el CEE deberá haber otorgado un mandato especial para llevar a cabo acciones legales. Podrá asumir el mandato el/la secretario/a del CEE, el/la presidente/a de los trabajadores o cualquier otra persona habilitada para intervenir en el caso. El mandato es necesario para evitar la aparición de obstáculos legales. No se considerarán los casos de miembros individuales.
 - A continuación, se ofrecen enlaces a dos ejemplos de mandatos explícitos de CEE:
 - CEE de Suez: http://www.epsu.org/IMG/pdf/Comm_Press_BARCA.pdf
 - CEE de GdF: <http://www.epsu.org/a/2551>
- Los sistemas legales de los países de la UE presentan diversidad de características. En algunos países, los empleadores asumirán los gastos legales de los CEE. Además, éstos tendrán la posibilidad de elegir abogado. En otros muchos países, será el sindicato el que corra con los gastos. En estos casos, se podrá solicitar ayuda al fondo de la FSESP.
- Salvo que el CEE y los sindicatos nacionales interesados le hayan otorgado un mandato especial (y comprobada su elegibilidad en el procedimiento), la FSESP no *emprenderá* acciones legales, sino que *respaldará* y apoyará económicamente los procedimientos

entablados por los sindicatos nacionales. Los costes judiciales pueden llegar a sobrepasar, con mucho, los medios de la FSESP (ver más abajo). En caso de derrota sindical, las organizaciones interesadas asumirán los gastos de juicio.

- El apoyo de la FSESP parece especialmente adecuado a los sindicatos recogidos en el sistema de índice de la afiliación de la Federación.
- La limitación de los medios financieros y la imposibilidad de redotarlos rápidamente restringen la capacidad de intervención. Todo parece apuntar a que 10.000 euros es la contribución máxima de la FSESP para sufragar los costes de una acción judicial.

Procedimiento

¿Qué criterios usará la FSESP para asignar una ayuda dentro de las condiciones y circunstancias descritas?

- Se elegirán los casos por sus virtudes y características particulares.
- El Secretariado de la FSESP atenderá las solicitudes publicando en cada caso una nota informativa sobre el grado de cumplimiento de las condiciones y circunstancias establecidas. La nota terminará con una recomendación.
- El documento se remitirá a los coordinadores de CEE de la FSESP para sus dictámenes. Se tendrán en cuenta las opiniones de los coordinadores.
- La FSESP determinará si procede recurrir a un panel de dos o tres expertos jurídicos, como los contratados por la CES, para ayudar a la selección de solicitudes.
- Debido al *carácter urgente*, en ocasiones, de los casos (para detener, con mandato judicial, un proceso de reestructuración, fusión o desinversión, por ejemplo), cabe la posibilidad de que no haya tiempo suficiente para solicitar la ratificación de la decisión por el Comité Ejecutivo. El Secretariado de la FSESP tomará la decisión e informará de ello a los coordinadores de CEE de la FSESP y el Comité Ejecutivo.

Revisión

Se podrán revisar las presentes condiciones y procedimientos conforme se pongan en aplicación. En un principio, se recomienda interpretar estas reglas de forma restrictiva, dada la falta de experiencia en su aplicación.